

REGLAMENTO INTERNO

MONEDA ALTURAS II FONDO DE INVERSIÓN

Depositado el 1 de septiembre de 2025

ÍNDICE

índice	1
A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO	2
1. CARACTERÍSTICAS GENERALES	2
B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN	3
1. Objeto del Fondo	3
2. POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO	3
3. Características y diversificación de las inversiones del fondo	5
4. Operaciones que realizará el Fondo	7
C. Política de LIQUIDEZ DEL FONDO	7
D. Política de endeudamiento del fondo	7
E. POLÍTICA DE VOTACIÓN DEL FONDO	8
F. CUOTAS, REMUNERACIONES Y GASTOS DEL FONDO	8
1. cuotas	8
2. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO	11
3. GASTOS de cargo DEL FONDO	17
G. APORTES, RESCATES Y PROMESAS	19
1. aporte de cuotas y promesas de suscripción de cuotas	19
2. CONTABILIDAD DEL FONDO	22
H. otra información relevante	22
1. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES	22
2. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO	23
3. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO	23
4. Política de reparto de beneficios	25
5. BENEFICIO TRIBUTARIO	26
6. GARANTÍAS E INDEMNIZACIONES	26
7. Resolución de controversias	26
I. ARTÍCULOS TRANSITORIOS	29

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Artículo 1º.- Del Reglamento Interno y nombre del Fondo. El presente reglamento interno (el “Reglamento Interno”) rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado “Moneda Alturas II Fondo de Inversión” (el “Fondo”), conforme a las disposiciones de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, (la “Ley”) y el Decreto Supremo N°129 del Ministerio de Hacienda (el “Reglamento de la Ley”).

Artículo 2º.- De la Administradora. El Fondo es administrado por Moneda S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”). La Administradora se constituyó bajo la denominación de Pionera S.A. Administradora de Fondos de Inversión, por escritura pública de fecha 7 de septiembre de 1993, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Su existencia fue autorizada por la entonces Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”), por Resolución Exenta N°225, de fecha 3 de noviembre de 1993. Un extracto de esa autorización fue inscrito a fojas 24.034 número 19.833 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1993 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de noviembre del mismo año.

Artículo 3º.- Del Fondo y tipo de inversionista. “Moneda Alturas II Fondo de Inversión” es un fondo de inversión del tipo Rescatable, según dicho concepto se define en el artículo 1º de la Ley.

El Fondo está dirigido a entidades legales que (i) califiquen como Inversionistas Institucionales Extranjeros, conforme los términos del artículo 4º bis de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N°410 de la CMF y (ii) que no mantengan domicilio ni residencia dentro del territorio de la República de Chile.

De conformidad con lo anterior, para efectos de adquirir cuotas del Fondo, los inversionistas deberán adjuntar una declaración al contrato o traspaso correspondiente, en la que certifiquen cumplir con lo dispuesto en el presente artículo. Alternativamente, la declaración referida podrá estar contenida en el contrato o traspaso correspondiente.

La solicitud de inscripción de una transferencia de cuotas por parte de un solicitante que no reúna los requisitos antes indicados no será inscrita en el Registro de Aportantes.

La Administradora deberá velar porque los inversionistas que contemplen invertir en las cuotas del Fondo cumplan con los requisitos precedentes, en forma previa a su inscripción en el Registro de Aportantes del Fondo.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. OBJETO DEL FONDO

Artículo 4°.- Objetivo del Fondo. El objeto del Fondo es obtener un alto retorno a través de la inversión de sus recursos predominantemente en bonos, valores e instrumentos de renta fija o deuda emitidos por entidades latinoamericanas, denominados preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América ("USD") y cuya clasificación de riesgo internacional preferentemente no sea grado de inversión.

Para estos efectos, se entenderá por entidad latinoamericana todo emisor que: (i) tenga el asiento principal de sus negocios en el territorio de un país latinoamericano, (ii) reciba la mayor parte de sus ingresos desde Latinoamérica y/o (iii) realice la mayor parte de sus actividades dentro de dicha zona geográfica.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir ocasionalmente en instrumentos distintos a los señalados precedentemente, de conformidad con lo expresado en el artículo 5° del presente Reglamento Interno.

2. POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO

Artículo 5°.- Inversión de los recursos del Fondo. El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores, bienes e instrumentos, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

1. Deuda bancaria:

- a) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, bonos, bonos subordinados, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción.
- b) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, bonos, bonos subordinados, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias chilenas o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción.

2. Deuda corporativa:

- a) Bonos, efectos de comercio y otros títulos de deuda emitidos por entidades emisoras chilenas y que hayan sido registrados como valores de oferta pública en Chile.
- b) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por entidades emisoras chilenas, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en Chile, siempre que el emisor cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos inscritos en el registro que lleva la CMF.

- c) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por entidades emisoras extranjeras, que no hayan sido registrados como valores de oferta pública, siempre que el emisor cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.
- d) Pagarés, efectos de comercio, notas estructuradas (*Credit Linked Notes* o CLN), contratos de crédito (*credit agreements*), derechos de participación en contratos de crédito u otros títulos de deuda de entidades emisoras chilenas, siempre que el emisor o deudor cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos inscritos en el registro que lleva la CMF.
- e) Pagarés, efectos de comercio, notas estructuradas (*Credit Linked Notes* o CLN), contratos de crédito (*credit agreements*), derechos de participación en contratos de crédito u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, siempre que el emisor o deudor cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.

3. Cuotas de fondos mutuos de renta fija: Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto principal sea la inversión en instrumentos de renta fija, de corto plazo. Este tipo de inversión sólo será usado para la gestión de caja asociada a la reserva de liquidez que deba mantener el Fondo.

4. Títulos de renta variable:

- a) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas como valores de oferta pública ante la CMF.
- b) ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas en el extranjero.
- c) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.
- d) Acciones cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.

Sobre los valores de oferta pública indicados en las secciones 1 y 2 del presente artículo, no habrá restricciones en cuanto a su clasificación de riesgo nacional o internacional.

El Fondo sólo podrá adquirir los títulos de renta variable citados en la sección 4 de este artículo en los siguientes eventos:

- a) Como consecuencia de la dación en pago que de los mismos se efectúe al Fondo,
- b) Como producto de la conversión de títulos de crédito convertibles de que el Fondo sea titular o

- c) Cuando ellos formen parte de procesos de renegociación de deudas con emisores de instrumentos o títulos en los cuales hubiere invertido el Fondo.

El Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.

El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será principalmente el Latinoamericano y, en menor medida, los mercados nacional e internacional distintos al Latinoamericano. Los valores o instrumentos emitidos en los mercados antes indicados deberán cumplir con las condiciones de elegibilidad establecidas en la letra a) del Título I de la Norma de Carácter General N°376 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace.

Las inversiones del Fondo no tendrán un límite de duración. Las inversiones del Fondo tienen un nivel de riesgo Alto, lo que se determina por la naturaleza de los instrumentos en los que invierte.

El Fondo invertirá en USD, sin perjuicio de otras monedas latinoamericanas en que podrá invertir el Fondo.

El Fondo no tiene objetivos garantizados en términos de rentabilidad y seguridad de sus inversiones.

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos, bienes o contratos que no cumplan con los requisitos que establezca la Superintendencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley. Dichos instrumentos, bienes y contratos se valorizarán de acuerdo con normas de contabilidad basadas en Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF” o “IFRS” por su sigla en inglés), emitidas por el *International Accounting Standard Board*, y normas de contabilidad e instrucciones específicas aplicables a los fondos de inversión impartidas por la CMF.

Para efectos de calificar dentro del beneficio tributario establecido en el artículo 82 letra B, numeral iii) de la Ley, la Administradora velará porque el Fondo mantenga al menos un 80% de sus inversiones en los instrumentos extranjeros establecidos en la letra a) de dicho numeral iii), los que no podrán tener como activos subyacentes o referirse a bienes situados o actividades desarrolladas en Chile, ni ser representativos de títulos o valores emitidos en el país, en los términos referidos en el artículo 22 del Reglamento.

3. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL FONDO

Artículo 6°.- Límite de inversión general. El Fondo deberá mantener invertido al menos un 80% de su activo en los títulos, valores e instrumentos indicados en los números 1. a), 2. c), 2. e), 4. c) y 4. d) del artículo 5° de este Reglamento Interno que cumplan con las características establecidas en el objetivo de inversión del Fondo.

Artículo 7°.- Límite de inversión por país. El Fondo no podrá mantener invertido más de cuarenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$40.000.000) en títulos, valores o instrumentos emitidos por entidades emisoras de un mismo país. Una vez que los aportes realizados al Fondo sumen cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000.000), el límite de inversión antes mencionado pasará a ser la suma mayor que resulte entre cuarenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$40.000.000) y el 40% del activo del Fondo.

Se entenderá por entidad emisora de un país aquella que (i) tenga el asiento principal de sus negocios en el territorio nacional de dicho país, (ii) reciba la mayor parte de sus ingresos desde dicho país y/o (iii) realice la mayor parte de sus actividades en el territorio nacional de dicho país.

Artículo 8º.- Límites de inversión por tipo de instrumento. De acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 5º de este Reglamento Interno, en la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, con respecto al activo total del Fondo:

TIPO DE INSTRUMENTO	ARTÍCULO 5º	LÍMITE
Deuda bancaria	Numeral 1, literal a)	El mayor valor que resulte entre cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000.000) y el 100% del activo del Fondo.
Deuda bancaria	Numeral 1, literal b)	El mayor valor que resulte entre veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000.000) y el 20% del activo del Fondo.
Deuda corporativa	Numeral 2, literales a), b) y d)	El mayor valor que resulte entre veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000.000) y el 20% del activo del Fondo.
Deuda corporativa	Numeral 2, literales c) y e)	El mayor valor que resulte entre cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000.000) y el 100% del activo del Fondo.
Cuotas de fondos mutuos de renta fija	Numeral 3	El mayor valor que resulte entre veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000.000) y el 20% del activo del Fondo.
Títulos de renta variable	Numeral 4	El mayor valor que resulte entre cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000.000) y el 5% del activo del Fondo.

Tratándose de los títulos, valores e instrumentos referidos en los numerales 2 y 4 del artículo 5º que califiquen como *distressed securities* o *debtor-in-possession-financing*, ambos conceptos de acuerdo con las leyes y/o prácticas de mercado aplicables a la emisión respectiva, se observará como límite de inversión máximo la suma mayor que resulte entre veinticinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000.000) y el 25% del activo del Fondo.

Artículo 9º.- Límite de inversión por posición. El Fondo no podrá invertir, en un mismo activo, valor o instrumento, un monto mayor veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000.000). Una vez que los aportes realizados al Fondo sumen

cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América, el límite de inversión antes mencionado pasará a ser la suma mayor que resulte entre veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000.000) y el 20% del activo total del Fondo.

Artículo 10º.- Excesos de inversión. Los excesos de inversión se tratarán de acuerdo con lo establecido en Ley y las instrucciones que dicte la CMF.

4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

Artículo 11º.- Operaciones que no podrá realizar el Fondo. El Fondo no contempla realizar operaciones de venta con compromiso de compra ni operaciones de compra con compromiso de venta. Asimismo, el Fondo no contempla efectuar operaciones con instrumentos derivados, venta corta, ni préstamos de valores.

Artículo 12º.- Adquisición de cuotas de propia emisión. El Fondo no podrá adquirir cuotas de su propia emisión.

Artículo 13º.- Custodia de instrumentos. Los instrumentos que formen parte de la cartera del Fondo serán custodiados de acuerdo con la Ley y las instrucciones que dicte la CMF.

Artículo 14º. - Valorización de las inversiones. Para los efectos de la determinación del valor de las cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a las IFRS, a lo dispuesto en las instrucciones específicas de la CMF y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicables sobre esta materia.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ DEL FONDO

Artículo 15º.- Reserva de liquidez. Sin perjuicio del objetivo del Fondo descrito en la sección B “Política de Inversión y Diversificación” de este Reglamento Interno, el Fondo mantendrá una reserva de liquidez, cuyo monto no será inferior a un 0,01% de los activos del Fondo.

Los activos que el Fondo considera como líquidos corresponden a caja, bancos, depósitos y cuentas por cobrar, cuotas de fondos mutuos susceptibles de rescate diario sin restricción alguna y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras con vigencia inferior a un año.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

Artículo 16º.- Activos no afectos a gravámenes y prohibiciones. Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán garantizar obligaciones de terceros ni estar afectos a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades de ninguna naturaleza salvo para garantizar obligaciones propias del Fondo.

Artículo 17º.- Obligaciones del Fondo con terceros. El Fondo podrá endeudarse mediante la contratación de créditos bancarios de corto, mediano o largo plazo, sin perjuicio

de otras formas de endeudamiento comunes en los mercados nacionales o internacionales, no pudiendo exceder el total de dichos pasivos, considerados tanto en su conjunto como individualmente, de un 50% del patrimonio del Fondo.

Los pasivos más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo no podrán exceder del 50% de su patrimonio. Para efectos de monitorear este límite, cuando un activo esté sujeto a gravamen o prohibición como garantía por una obligación del Fondo, se considerará el mayor valor entre el activo afecto al gravamen o prohibición y la obligación garantizada.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN DEL FONDO

Artículo 18º. Del ejercicio del derecho a voto por las inversiones del Fondo. La Administradora ejercerá su derecho de voz y voto en las juntas y/o asambleas a las que concurra en miras al mejor interés del Fondo y la política de inversión del mismo, y deberá abstenerse de ejercer su derecho a voto cuando ello implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

F. CUOTAS, REMUNERACIONES Y GASTOS DEL FONDO

1. CUOTAS

Artículo 19º.- Cuotas del Fondo. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo, que estarán divididas en cuatro series, y que tendrán las siguientes características:

Denominación	Requisitos de Ingreso y Permanencia	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se Recibirán los Aportes	Otras Características Relevantes
A	Entidades legales que (i) califiquen como Inversionistas Institucionales Extranjeros conforme los términos del artículo 4º bis de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y de la Norma de	Serie Continuadora de la serie única vigente al 3 de febrero de 2022.	USD	Contempla remuneración fija y remuneración variable.

	Carácter General N°410 de la CMF (los <u>Inversionistas Institucionales Extranjeros</u>); (ii) que no mantengan domicilio ni residencia dentro del territorio de la República de Chile; y (iii) que hubieren pagado sus aportes a la serie entre el inicio de operaciones del Fondo y el 31 de diciembre de 2021 (el <u>Período de Inversión de la Serie A</u>). El inicio de las operaciones del Fondo será determinado por la fecha del primer llamado de capital del Fondo.			
B	Entidades legales que (i) califiquen como Inversionistas Institucionales Extranjeros; (ii) que no mantengan domicilio ni	USD 100	USD	Contempla remuneración fija y remuneración variable.

	residencia dentro del territorio de la República de Chile; y (iii) que paguen sus aportes a la serie entre el 4 de febrero de 2022 y el 3 de febrero de 2023 (el “ <u>Período de Inversión de la Serie B</u> ”).			
C	Entidades legales que (i) califiquen como Inversionistas Institucionales Extranjeros; (ii) que no mantengan domicilio ni residencia dentro del territorio de la República de Chile; y (iii) que paguen sus aportes a la serie entre el 4 de febrero de 2023 y el 3 de febrero de 2024 (el “ <u>Período de Inversión de la Serie C</u> ”).	USD 100	USD	Contempla remuneración fija y remuneración variable.
D	Entidades legales que (i) califiquen como Inversionistas Institucionales	USD 100	USD	Contempla remuneración fija y remuneración variable.

	Extranjeros; (ii) que no mantengan domicilio ni residencia dentro del territorio de la República de Chile; y (iii) que paguen sus aportes a la serie entre el 28 de febrero de 2025 y el 28 de febrero de 2026 (el “ <u>Período de Inversión de la Serie D</u> ”).		
--	--	--	--

El Fondo no admitirá fracciones de cuotas. Para estos efectos se devolverá a los aportantes el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas.

2. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

Artículo 20º.- Remuneración fija. La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija mensual por cada una de las series del Fondo equivalente a un doceavo (1/12) del 0,60% del capital efectivamente aportado a las respectivas series del Fondo menos la suma del capital asociado a los rescates pagados a los aportantes de las respectivas series. Dicha remuneración se devengará y provisionará diariamente.

La remuneración fija se pagará por el Fondo y se deducirá mensualmente de la respectiva serie del Fondo en cada caso, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquel mes con respecto al cual se hubiere hecho exigible la remuneración fija que se deduce.

Artículo 21º.- Remuneración variable de la Serie A. Adicional a la remuneración fija, la Administradora tendrá derecho a percibir una remuneración variable por las cuotas serie A equivalente al 12,5% de la rentabilidad obtenida por las inversiones del Fondo adquiridas a partir del día 1 de abril de 2021 y hasta el término del Período de Inversión de la Serie A en exceso de la suma de la tasa SOFR USD 3 meses más 400 puntos base (el “Retorno Base Serie A”), la cual será calculada, provisionada y devengada conforme las reglas siguientes:

(a) Para efectos del cálculo de la remuneración variable diaria de la serie A (“RVD Serie A”), se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{RVD Serie A} = 12,5\% \times \{ \text{PAT}_1 - [(\text{PAT}_0 - \text{RES-DVD} + \text{SUB}) \times (1 + (\text{SOFR} + 4\%) / 365)] \}$$

Donde:

- **PAT₀**: Es el valor total de las inversiones del Fondo (y sus productos) en USD adquiridas a partir del día 1 de abril de 2021 y hasta el término del Período de Inversión de la Serie A antes del devengo de la remuneración variable con respecto a las cuotas de la serie A al término del día calendario inmediatamente anterior al día de cálculo de la RVD Serie A.
- **PAT₁**: Es el valor total de las inversiones del Fondo (y sus productos) en USD adquiridas a partir del día 1 de abril de 2021 y hasta el término del Período de Inversión de la Serie A antes del devengo de la remuneración variable con respecto a las cuotas de la serie A al término del día de cálculo de la RVD Serie A.
- **RES**: Es el monto en USD pagado por el Fondo a aportantes con respecto a las cuotas de la serie A (o a la serie única en el caso de los rescates realizados antes del 4 de febrero de 2022) con respecto a rescates de cuotas de la serie A (o a la serie única en el caso de los rescates realizados antes del 4 de febrero de 2022) el día de cálculo de la RVD Serie A.
- **DVD**: Es el monto en USD del dividendo a pagar por el Fondo a los aportantes con respecto a las cuotas de la serie A (o a la serie única en el caso de los rescates realizados antes del 4 de febrero de 2022) con respecto a las distribuciones en 4 días hábiles a contar de la fecha de cálculo de la RVD 2021.
- **SUB**: Es el monto en USD recibido por el Fondo en virtud de la emisión de cuotas de la serie A por concepto de suscripción de cuotas el día de cálculo de la RVD Serie A.
- **SOFR**: Es la tasa SOFR US 3 meses, observada el último día hábil del mes anterior a la fecha de cálculo, o la tasa que la suceda o reemplace.

(b) Para cada fecha de cálculo, se tendrá por Remuneración Variable Acumulada de la serie A (“RVA A”) a la sumatoria de las RVD A calculadas diariamente entre la fecha de inicio de operaciones del Fondo o de la serie A y la fecha de cálculo respectiva.

(c) En cada fecha de cálculo, la Administradora procurará que la serie A mantenga una provisión de remuneración variable por un valor igual al de la RVA Serie A calculada para igual fecha, Así:

(i) Si la RVA Serie A para una fecha de cálculo fuese igual o menor que cero, la provisión de remuneración variable para las cuotas de la serie A para igual fecha será cero;

(ii) Si la RVA Serie A para una fecha de cálculo es mayor que cero, la provisión de remuneración variable para las cuotas de la serie A para igual fecha será equivalente a la RVA Serie A.

(d) La remuneración variable de la serie A se devengará y hará exigible a partir del 1 de julio de 2026 o una vez liquidadas la totalidad de las inversiones adquiridas a partir del día 1 de abril de 2021 y hasta el término del periodo de inversión de la serie A, lo que ocurra primero (la “Fecha de Pago RV Serie A”), y será pagada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Fecha de Pago RV Serie A.

Será responsabilidad de la Administradora enviar a los aportantes, previo al pago de la remuneración variable de la serie A, una comunicación escrita informando el monto que tiene derecho a recibir con relación a los activos liquidados.

Artículo 21°bis. – Remuneración variable Serie B. Adicional a la remuneración fija, la Administradora tendrá derecho a percibir una remuneración variable por las cuotas de la serie B equivalente al 12,5% del monto de la rentabilidad obtenida por las inversiones del Fondo adquiridas durante el Período de Inversión de la Serie B en exceso de un 6% anual compuesto diariamente (el “Retorno Base Serie B”).

La remuneración variable de la serie B será calculada, provisionada y devengada conforme las reglas siguientes:

(a) Para efectos del cálculo de la remuneración variable diaria de la serie B (“RVD Serie B”), se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{RVD Serie B} = 12,5\% \times \{ \text{PAT}_1 - [(\text{PAT}_0 - \text{RES-DVD} + \text{SUB}) \times (1+(6\%) / 365)] \}$$

Donde:

- **PAT₀:** Es el valor total de las inversiones del Fondo (y sus productos) en USD adquiridas durante el Período de Inversión de la Serie B antes del devengo de la remuneración variable con respecto a las cuotas de la serie B al término del día calendario anterior al día de cálculo de la RVD Serie B.
- **PAT₁:** Es el valor total de las inversiones del Fondo (y sus productos) en USD adquiridas durante el Período de Inversión de la Serie B antes del devengo de la remuneración variable con respecto a las cuotas de la serie B al término del día de cálculo de la RVD Serie B.
- **RES:** Es el monto en USD pagado por el Fondo a aportantes con respecto a las cuotas de la serie B con respecto a rescates de cuotas de la serie B el día de cálculo de la RVD Serie B.
- **DVD:** Es el monto en USD del dividendo a pagar por el Fondo a los aportantes con respecto a las cuotas de la serie B con respecto a distribuciones en 4 días hábiles a contar de la fecha de cálculo de la RVD Serie B.
- **SUB:** Es el monto en USD recibido por el Fondo en virtud de la emisión de cuotas de la serie B por concepto de suscripción de cuotas el día de cálculo de la RVD Serie B.

(b) Para cada fecha de cálculo, se tendrá por Remuneración Variable Acumulada de la serie B (“RVA B”) a la sumatoria de las RVD Serie B calculadas diariamente entre la fecha de inicio del Período de Inversión de la Serie B y la fecha de cálculo respectiva.

(c) En cada fecha de cálculo, la Administradora procurará que la respectiva serie mantenga una provisión de remuneración variable por un valor igual al de la RVA B calculada para igual fecha, Así:

- (i) Si la RVA B para una fecha de cálculo fuese igual o menor que cero, la provisión de remuneración variable de las cuotas de la serie B para igual fecha será cero;
- (ii) Si la RVA B para una fecha de cálculo es mayor que cero, la provisión de remuneración variable de las cuotas de la serie B para igual fecha será equivalente a la RVA B.
- (d) La remuneración variable de la serie B se devengará y hará exigible a partir del 4 de febrero de 2028 o una vez liquidadas la totalidad de las inversiones de la serie B, lo que ocurría primero (la “Fecha de Pago RV B”), y será pagada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Fecha de Pago RV B.

Será responsabilidad de la Administradora enviar a los aportantes, previo al pago de la remuneración variable de la serie B, una comunicación escrita informando el monto que tiene derecho a recibir con relación a los activos liquidados.

Artículo 21° ter.- Remuneración variable Serie C. Adicional a la remuneración fija, la Administradora tendrá derecho a percibir una remuneración variable por las cuotas de la serie C equivalente al 12,5% del monto de la rentabilidad obtenida por las inversiones del Fondo adquiridas hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive, y durante el Período de Inversión de la Serie C en exceso de un 6% anual compuesto diariamente (el “Retorno Base Serie C”).

La remuneración variable de la serie C será calculada, provisionada y devengada conforme las reglas siguientes:

- (a) Para efectos del cálculo de la remuneración variable diaria de la serie C (“RVD Serie C”), se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{RVD Serie C} = 12,5\% \times \{ \text{PAT}_1 - [(\text{PAT}_0 - \text{RES-DVD} + \text{SUB}) \times (1+(6\%)) / 365] \}$$

Donde:

- **PAT₀:** Es el valor total de las inversiones del Fondo (y sus productos) en USD adquiridas hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive, y durante el Período de Inversión de la Serie C antes del devengo de la remuneración variable con respecto a las cuotas de la serie C al término del día calendario anterior al día de cálculo de la RVD Serie C. Sólo para efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerará que las inversiones realizadas por el Fondo hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive, fueron adquiridas a un valor de \$0.
- **PAT₁:** Es el valor total de las inversiones del Fondo (y sus productos) en USD adquiridas hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive, y durante el Período de Inversión de la Serie C antes del devengo de la remuneración variable con respecto a las cuotas de la serie C al término del día de cálculo de la RVD Serie C.
- **RES:** Es el monto en USD pagado por el Fondo a aportantes con respecto a las cuotas de la serie C con respecto a rescates de cuotas de la serie C el día de cálculo de la RVD Serie C.

- **DVD:** Es el monto en USD del dividendo a pagar por el Fondo a los aportantes con respecto a las cuotas de la serie C con respecto a distribuciones en 4 días hábiles a contar de la fecha de cálculo de la RVD Serie C.

- **SUB:** Es el monto en USD recibido por el Fondo en virtud de la emisión de cuotas de la serie C por concepto de suscripción de cuotas el día de cálculo de la RVD Serie C.

(b) Para cada fecha de cálculo, se tendrá por Remuneración Variable Acumulada de la serie C (“RVA C”) a la sumatoria de las RVD Serie C calculadas diariamente entre la fecha de inicio del Período de Inversión de la Serie C y la fecha de cálculo respectiva.

(c) En cada fecha de cálculo, la Administradora procurará que la respectiva serie mantenga una provisión de remuneración variable por un valor igual al de la RVA C calculada para igual fecha, Así:

(i) Si la RVA C para una fecha de cálculo fuese igual o menor que cero, la provisión de remuneración variable de las cuotas de la serie C para igual fecha será cero;

(ii) Si la RVA C para una fecha de cálculo es mayor que cero, la provisión de remuneración variable de las cuotas de la serie C para igual fecha será equivalente a la RVA C.

(d) La remuneración variable de la serie C se devengará y hará exigible a partir del 4 de febrero de 2029 o una vez liquidadas la totalidad de las inversiones adquiridas hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive, y durante el Período de Inversión de la serie C, lo que ocurra primero (la “Fecha de Pago RV C”), y será pagada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Fecha de Pago RV C.

Será responsabilidad de la Administradora enviar a los aportantes, previo al pago de la remuneración variable de la serie C, una comunicación escrita informando el monto que tiene derecho a recibir con relación a los activos liquidados.

Artículo 21º quáter. Remuneración variable Serie D. Adicional a la remuneración fija, la Administradora tendrá derecho a percibir una remuneración variable por las cuotas de la serie D equivalente al 12,5% del monto de la rentabilidad obtenida por las inversiones del Fondo adquiridas durante el Período de Inversión de la Serie D en exceso de un 6% anual compuesto diariamente (el “Retorno Base Serie D”).

La remuneración variable de la serie D será calculada, provisionada y devengada conforme las reglas siguientes:

(a) Para efectos del cálculo de la remuneración variable diaria de la serie D (“RVD Serie D”), se utilizará la siguiente fórmula:

$$RVD \text{ Serie D} = 12,5\% \times \{ PAT_1 - [(PAT_0 - RES-DVD + SUB) \times (1+(6\%)/365)] \}$$

Donde:

- **PAT₀:** Es el valor total de las inversiones del Fondo (y sus productos) en USD adquiridas durante el Período de Inversión de la Serie D antes del devengo de la

remuneración variable con respecto a las cuotas de la serie D al término del día calendario anterior al día de cálculo de la RVD Serie D.

- **PAT₁**: Es el valor total de las inversiones del Fondo (y sus productos) en USD adquiridas durante el Período de Inversión de la Serie D antes del devengo de la remuneración variable con respecto a las cuotas de la serie D al término del día de cálculo de la RVD Serie D.
- **RES**: Es el monto en USD pagado por el Fondo a aportantes con respecto a las cuotas de la serie D con respecto a rescates de cuotas de la serie D el día de cálculo de la RVD Serie D.
- **DVD**: Es el monto en USD del dividendo a pagar por el Fondo a los aportantes con respecto a las cuotas de la serie D con respecto a distribuciones en 4 días hábiles a contar de la fecha de cálculo de la RVD Serie D.
- **SUB**: Es el monto en USD recibido por el Fondo en virtud de la emisión de cuotas de la serie D por concepto de suscripción de cuotas el día de cálculo de la RVD Serie D.

(b) Para cada fecha de cálculo, se tendrá por Remuneración Variable Acumulada de la serie D (“RVA D”) a la sumatoria de las RVD Serie D calculadas diariamente entre la fecha de inicio del Período de Inversión de la Serie D y la fecha de cálculo respectiva.

(c) En cada fecha de cálculo, la Administradora procurará que la respectiva serie mantenga una provisión de remuneración variable por un valor igual al de la RVA D calculada para igual fecha, Así:

(i) Si la RVA D para una fecha de cálculo fuese igual o menor que cero, la provisión de remuneración variable de las cuotas de la serie D para igual fecha será cero;

(ii) Si la RVA D para una fecha de cálculo es mayor que cero, la provisión de remuneración variable de las cuotas de la serie D para igual fecha será equivalente a la RVA D.

(d) La remuneración variable de la serie D se devengará y hará exigible a partir del 28 de febrero de 2031 o una vez liquidadas la totalidad de las inversiones de la serie D, lo que ocurra primero (la “Fecha de Pago RV D”), y será pagada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Fecha de Pago RV D.

(1) Será responsabilidad de la Administradora enviar a los aportantes, previo al pago de la remuneración variable de la serie D, una comunicación escrita informando el monto que tiene derecho a recibir con relación a los activos liquidados.

(2)

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la CMF con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que las remuneraciones fijas y variables referidas en los artículos 20°, 21°, 21° bis, 21° ter y 21° quáter de este Reglamento Interno están exentas de Impuesto al Valor Agregado (“IVA”), toda vez que corresponden a servicios prestados a inversionistas institucionales extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile.

3. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

Artículo 22º.- Contratación de servicios externos. La Administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro.

Todos los gastos por servicios externos contemplados en este título serán de cargo de las respectivas series del Fondo, según lo señalado en el artículo siguiente.

Los gastos por administración de cartera de terceros serán de cargo de la Administradora.

Artículo 23º.- Gastos de cargo del Fondo. Sin perjuicio de la Remuneración por Administración a que se refieren los artículos 20º, 21º, 21º bis, 21º ter y 21º quáter de este Reglamento Interno, serán de cargo de las series A, B, C y D, según cada caso, los gastos señalados a continuación y que sean imputables o estén relacionados, respectivamente a las inversiones del Fondo adquiridas por el Fondo durante el Período de Inversión de la Serie A (los que corresponderán a la Serie A); durante el Período de Inversión de la Serie B (los que corresponderán a la Serie B); durante el Período de Inversión de la Serie C (los que corresponderán a la Serie C); o durante el Período de Inversión de la Serie D (los que corresponderán a la Serie D):

1. Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
2. Gastos y servicios de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, ingenieros, empresas consultoras u otros profesionales o empresas cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos, la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones y la valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, valorizaciones, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
3. Gastos por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorias; gastos de viajes, traslados y estadías vinculados a la prestación de dichos servicios profesionales, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero.
4. Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
5. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

6. Gastos y/o servicios derivados del proceso de depósito del Reglamento Interno del Fondo, el registro de las cuotas en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las cuotas del Fondo.

7. Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

8. Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la CMF; gastos de envío de información a la CMF, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantenimiento de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, del presente Reglamento Interno o impuestas por la CMF a los Fondos de Inversión.

9. Gastos y honorarios profesionales asociados a la asesoría, asistencia y participación en las asambleas de tenedores de bonos en los que el fondo invierta, juntas de accionistas, acreedores y otros procesos de reestructuración en los que participe el fondo en su calidad de tenedor de bono u accionista, según corresponda.

10. Gastos y honorarios profesionales asociados a la asesoría y participación del fondo en licitaciones u ofertas públicas y/o privadas.

11. Gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, derivados de la inversión en cuotas de fondos mutuos de aquellos indicados en el del número (3) del artículo 5° del Reglamento Interno, administrados por terceros.

Los gastos que no fuere posible atribuir exclusivamente a una serie, se prorratearán en función del patrimonio de cada serie al momento en que se haya incurrido en dicho gasto.

Artículo 24º.- Límites de gastos. El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo precedente será de un 1% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio.

No obstante lo expuesto en forma precedente, los gastos indicados en el numeral 11 del artículo anterior tendrán, en cada ejercicio, un límite máximo de un 1% del valor promedio del patrimonio que el Fondo haya tenido durante el respectivo ejercicio.

Artículo 25º.- Otros gastos de cargo del Fondo. Además de los gastos a que se refiere el artículo 24º anterior, los siguientes gastos serán de cargo de las series A, B, C y D, según cada caso, los gastos señalados a continuación y que sean imputables o estén relacionados, respectivamente a las inversiones del Fondo adquiridas durante el Período de Inversión de la Serie A (los que corresponderán a la Serie A); durante el Período de Inversión de la Serie B (los que corresponderán a la Serie B); durante el Período de Inversión de la Serie C (los que corresponderán a la Serie C); o durante el Período de Inversión de la Serie D (los que corresponderán a la Serie D):

1. Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto prevenir o poner término a litigios pendientes.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

2. Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, los intereses de toda obligación contraída por el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

Los gastos que no fuere posible atribuir exclusivamente a una serie, se prorrtearán en función del patrimonio de cada serie al momento en que se haya incurrido en dicho gasto.

Los límites de gastos referidos en los artículos 24° y 25° del presente Reglamento Interno no se aplicarán durante los primeros 6 meses de operación del Fondo, durante los últimos 60 días de vigencia de este Fondo, ni durante su liquidación.

Artículo 26°.- Distribución de los gastos de cargo del Fondo, por contratación de servicios externos. Como política, los gastos de cargo del Fondo por contratación de servicios externos indicados en el presente título se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

En caso de que los gastos ya referidos deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán a prorrata entre los distintos fondos, de acuerdo con el porcentaje de participación que corresponda a cada fondo en la inversión que originó el gasto respectivo.

En caso de que los gastos en mención deban ser asumidos por uno o más fondos y carteras administradas por la Administradora, dichos gastos se distribuirán conforme lo establecido en el Reglamento General de Fondos de la Administradora (el “Reglamento General”).

G. APORTES, RESCATES Y PROMESAS

1. APORTE DE CUOTAS Y PROMESAS DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Artículo 27°.- Aporte. Los aportes al Fondo podrán ser efectuados en USD, mediante transferencia bancaria, swift o vale vista bancario.

Los mecanismos a través de los cuales el partícipe realizará los aportes serán, alternativamente: solicitud por escrito firmada por el aportante y entregada en las oficinas de la Administradora o mediante correo electrónico dirigido a la casilla de la Administradora

indicada en el Contrato General de Fondos de la Administradora (el “Contrato General”), todo ello de acuerdo con los términos que se contienen en dicho Contrato General. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de aportes efectuados en cumplimiento de un contrato de promesa de suscripción de cuotas, los mecanismos a través de los cuales se realizarán los aportes serán los descritos en el contrato de promesa de suscripción de cuotas respectivo.

Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota correspondiente al cierre del mismo día de la recepción del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento.

Por cada aporte que efectúe el Aportante, la Administradora enviará una comunicación indicando este hecho. Adicionalmente, la Administradora remitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, de acuerdo con las instrucciones establecidas en la Norma de Carácter General N°365 de la CMF. Dichas comunicaciones serán remitidas por la Administradora a través de los medios pactados en el Contrato General de Fondos.

Artículo 27°bis.- Aporte en instrumentos, bienes y contratos. El Fondo contempla recibir aportes en aquellos instrumentos, bienes y contratos que cumplan con las condiciones que se indican a continuación:

1. Partícipes autorizados: sólo podrán efectuar aportes en especie aquellos aportantes que tengan la calidad de inversionista institucional previa autorización de la Administradora.
2. Instrumentos, bienes y contratos susceptibles de ser aportados al Fondo: los instrumentos, bienes y contratos susceptible de ser aportados al Fondo como pago de las cuotas que se adquieran serán únicamente aquellos instrumentos señalados en los artículos 4° y 5° del presente reglamento interno, en la medida que dichos instrumentos cumplan con al menos uno de los requisitos establecidos en el Título I de la Norma de Carácter General N°390 de la Comisión para el Mercado Financiero.
3. Procedimiento para realizar aportes: El aporte por medio de instrumentos se llevará a cabo mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora y posterior aceptación final e irrevocable otorgada por la Administradora. No se contempla una oportunidad particular para realizar aportes en instrumentos, bienes y contratos.
4. Restricciones a aportes en efectivo: el Fondo no contempla restricciones para recibir aportes en efectivo distintas a las previstas en el artículo 27° del presente reglamento interno.
5. Condiciones particulares: no se requieren garantías por parte de los Partícipes que realicen aportes en instrumentos, bienes y contratos. Los derechos que otorgan los instrumentos que compondrán el aporte pertenecerán al Fondo desde que la Administradora acepta de manera final e irrevocable esos instrumentos, sin que se contemplen compensaciones de ninguna especie para los Aportantes en cuestión.

Los instrumentos, bienes y contratos que reciba el Fondo de conformidad con este artículo, no se considerarán para el cálculo de la remuneración variable establecida en el artículo 21° del presente reglamento interno.

Artículo 28°.- Rescate de cuotas. Los aportantes podrán solicitar el rescate total o parcial de su participación en el Fondo en cualquier momento, conforme a los términos, condiciones y plazos establecidos en este título.

1. Los rescates se materializarán y pagarán dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que la Administradora reciba la solicitud de rescate respectiva.

2. Cada Aportante tendrá derecho de presentar sus solicitudes de rescate mediante comunicación escrita dirigida al Gerente General de la Administradora, la cual deberá ser remitida a la dirección oficial que la Administradora registre ante la CMF a la fecha de la solicitud respectiva. Se deja constancia que, a esta fecha, la dirección oficial de la Administradora se encuentra en Avenida Isidora Goyenechea 3621, piso 8, de la ciudad de Santiago.

3. El Aportante que ejerza su derecho a rescatar sus cuotas deberá notificar a la Administradora, en su solicitud, el número de cuotas por el que desea hacer efectivo el rescate. Las solicitudes de aportes o rescates que se presenten durante un día inhábil o en un día hábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil bursátil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. Se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, la de cierre del horario bancario obligatorio.

4. Las cuotas que hubieran sido cedidas o transferidas, en cualquier forma, durante el período comprendido entre la fecha de solicitud de rescate y la fecha de pago de éste perderán el derecho a ser rescatadas.

5. Para efectos de pagar los rescates de cuotas del Fondo solicitados por los Aportantes, se utilizará el valor cuota correspondiente al día anterior a la fecha de pago del rescate.

6. El pago del rescate de cuotas se hará en USD, a través de transferencia bancaria, swift o vale vista bancario.

7. Por cada aporte o rescate que efectúe el Aportante respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviera una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

Artículo 29°.- De la promesa de suscripción de cuotas. En la colocación de cuotas se podrán celebrar contratos de promesa de suscripción y pago de las respectivas cuotas, para

ser cumplidas en un plazo no superior a 4 años contados desde el primer depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que para los efectos lleva la CMF, o bien, dentro del plazo máximo de vigencia aplicable a la colocación de nuevas cuotas, tratándose de aumentos de capital.

Cada vez que la Administradora requiera recursos para el Fondo y producto de ello requiera la suscripción y pago de cuotas de conformidad con los contratos de promesas de suscripción de cuotas celebrados por los Aportantes del Fondo, estos requerimientos deberán hacerse a todos los Aportantes sin excepción, de manera que cada uno se encuentre obligado a suscribir y pagar la prorrata que le corresponda según el monto comprometido.

Por cada aporte que efectúe el aportante o disminución de capital que efectúe el Fondo, la Administradora enviará una comunicación indicando este hecho. Adicionalmente, la Administradora remitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, de acuerdo con las instrucciones establecidas en la Norma de Carácter General N°365 de la CMF. Dichas comunicaciones serán remitidas por la Administradora a través de los medios pactados en el Contrato General de Fondos.

2. CONTABILIDAD DEL FONDO

Artículo 30°.- Contabilidad del fondo. El Fondo llevará y mantendrá sus registros contables en USD.

La Administradora determinará el valor contable del patrimonio del Fondo diariamente. Dicho valor, así como el número total de cuotas en circulación se informarán a través de la página web de la CMF (www.cmfchile.cl) diariamente, al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

Con el propósito de determinar las remuneraciones de cargo del Fondo referidas en los artículos 20°, 21°, 21° bis, 21° ter y 21° quáter del presente Reglamento Interno y, adicionalmente a la contabilidad del Fondo, la Administradora podrá llevar cuentas o registros separados para efectos de identificar o calcular las inversiones correspondientes al Período de Inversión de la Serie A, Período de Inversión de la Serie B, Período de Inversión de la Serie C y Período de Inversión de la Serie D, respectivamente.

H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

Artículo 31°.- Información del Fondo y publicaciones. La información del Fondo cuya difusión al público general sea obligatoria se mantendrá disponible en la página web de la CMF (<http://www.cmfchile.cl>).

La información relativa al Fondo que, por Ley, normativa vigente y/o reglamentación interna del mismo, deba ser difundida entre los aportantes del Fondo, será comunicada a éstos por medio de correo electrónico o carta certificada, según determine la Administradora, y de

conformidad con los datos de contacto que cada aportante hubiere proporcionado a la Administradora. Dicha información, además, estará permanentemente a disposición de los aportantes en las oficinas de la Administradora.

Las notificaciones que, por disposición de la Ley, el Reglamento o la CMF deban realizarse mediante avisos en el diario, serán publicadas en el diario Pulso o en el diario Financiero Online, según determine la Administradora.

Artículo 32º.- Informes adicionales. Complementariamente a la información de difusión obligatoria, la Administradora enviará a los aportantes los siguientes informes adicionales:

1. Mensualmente, un informe con el valor neto de los activos del Fondo y el valor neto de los activos del fondo Moneda Deuda Latinoamericana Fondo de Inversión al cierre del mes anterior. Este informe será enviado a los aportantes dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes.

2. Mensualmente, un informe que resuma las siguientes estadísticas del Fondo: rentabilidad histórica del Fondo, rentabilidad del Fondo durante el último año calendario y la rentabilidad del Fondo durante el mes anterior. Este informe será enviado a los aportantes dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes.

3. Trimestralmente, un informe que resuma la composición de la cartera de inversiones del Fondo y el detalle de sus posiciones. Este informe será enviado a los aportantes dentro de los primeros quince días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre.

4. Anualmente, los estados financieros auditados del Fondo. Este informe será enviado a los aportantes dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de marzo de cada año.

2. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

Artículo 33º.-Duración del Fondo. El Fondo durará hasta el día 31 de diciembre del año 2031.

3. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Artículo 34º.- Liquidación del Fondo. La liquidación del Fondo se efectuará de conformidad con los términos y procedimiento establecidos en la Ley, el Reglamento de la Ley y las instrucciones que al efecto imparta la CMF.

La liquidación del Fondo en casos distintos a la disolución o procedimiento concursal de liquidación de la Administradora deberá llevarse a cabo conforme los términos, condiciones y plazos establecidos en este artículo:

1. La liquidación del Fondo será realizada por la Administradora, quien procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir a los aportantes el monto correspondiente al valor total de sus cuotas, a prorrata de la participación que tengan en el Fondo.

2. Con al menos diez (10) días de anticipación al inicio de la liquidación del Fondo, la Administradora informará de la misma a los aportantes, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno. En caso de que, atendida la naturaleza de la liquidación del Fondo, no fuese posible comunicar el inicio de aquélla con la anticipación señalada, la comunicación indicada precedentemente se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de iniciada la liquidación.

Una vez notificado a los aportantes el inicio del período de liquidación del Fondo, no se podrán realizar más aportes al mismo, sin perjuicio que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

3. Una vez iniciada la liquidación, la Administradora podrá efectuar una o más distribuciones sucesivas a los aportantes del Fondo, de los montos que correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista, cheque o transferencia electrónica.

Durante el período de liquidación, la Administradora podrá efectuar el pago de rescates en instrumentos, bienes y/o contratos de aquellos autorizados por la CMF y que formen parte de la cartera de inversiones del Fondo. Los rescates que no sean pagados en dinero efectivo deberán ser valorizados a precios que no perjudiquen el mejor interés del Fondo, de conformidad a las normas que al efecto establezca la CMF. El Fondo sólo efectuará el pago de rescates en especie a los aportantes que soliciten dicha modalidad de pago expresamente.

4. La Administradora informará a los aportantes de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el único o último pago de la liquidación del Fondo, según sea el caso, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el período de liquidación del Fondo.

5. Los gastos propios del procedimiento de liquidación, incluyéndose entre éstos, los provenientes de la contratación de servicios externos, serán de cargo del Fondo.

6. Durante el proceso de liquidación del fondo no tendrá aplicación ningún tipo de límites establecidos en el presente Reglamento Interno.

7. El plazo de liquidación del Fondo será de 6 meses contados desde el vencimiento de su plazo de duración.

8. Durante la liquidación, la Administradora tendrá derecho a recibir como remuneración por liquidación la remuneración fija indicada en el artículo 20° del presente Reglamento Interno, más la remuneración variable referida en el artículo 21° de este Reglamento Interno, si esta última fuere procedente.

9. En caso de que, al término del plazo indicado en el numeral 7, existieren en la cartera del Fondo inversiones pendientes de liquidación, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por el plazo que determine a su solo criterio, luego de lo cual deberá proceder a distribuir en especies el valor de las cuotas de los aportantes del Fondo.

Artículo 34ºbis.- Dineros no cobrados en liquidación. Los dineros del Fondos no cobrados por los partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del mismo, serán entregados por Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Para esto, una vez transcurrido el plazo de un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, la Administradora mantendrá tales recursos en depósitos a plazo reajustables, y entregará dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

4. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

Artículo 35º.- Política de dividendos. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, el monto que resulte mayor entre:

1. El 100% de los beneficios netos percibidos durante el ejercicio.
2. La suma de todas las cantidades a que hace referencia el artículo 82, letra B), número iii) de la Ley, en los plazos, términos y condiciones que ahí se señalan. Dichas cantidades comprenden: la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el Fondo, según corresponda, que no gocen de una liberación del impuesto adicional y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre Impuesto a la Renta, y hasta por el monto de los beneficios netos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

El reparto de los beneficios deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual.

En forma adicional, el Fondo podrá distribuir dividendos provisorios con cargo a los Beneficios Netos Percibidos durante el ejercicio. En caso de que los dividendos provisorios excedan el monto de los Beneficios Netos susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, estos podrán imputarse a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficio Neto Percibido.

En caso de dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes dentro del plazo correspondiente, se estará a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley.

Artículo 36º.- Forma de pago de dividendos. Los dividendos deberán pagarse en USD. Los dividendos serán pagados a quienes se encuentren inscritos a la medianoche del quinto

día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago en el Registro de Aportantes que lleva la Administradora.

Artículo 36°bis.- Dividendos no cobrados. Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Para ello, la Administradora deberá, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

5. BENEFICIO TRIBUTARIO

Artículo 37°.- Beneficios tributarios. Las cuotas del Fondo son de aquellas que permite al inversionista sin domicilio ni residencia en Chile acogerse al Beneficio Tributario establecido en el artículo 82° N°1, letra B numeral iii) de la Ley.

6. GARANTÍAS E INDEMNIZACIONES

Artículo 38°.- Garantías e indemnizaciones.

- (1) Salvo las garantías requeridas por la Ley N°20.712, no se contempla la constitución de garantías adicionales a favor de los aportantes del Fondo
- (2) Cualquier indemnización que el Fondo perciba será integrada al patrimonio del Fondo el mismo día de su percepción.

7. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 39°.- De los conflictos de interés. La Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que se efectúe por cuenta del Fondo se hagan en el mejor interés del mismo, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés (en adelante el “Manual”) y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

Se considerará que existe un “conflicto de interés” entre Fondos y/o entre un inversionista persona natural, jurídica o inversionista institucional, nacional o extranjero que celebran mandatos de administración de cartera con la Administradora (en adelante los “Clientes”) o entre clientes de administradoras de fondos de inversión fiscalizadas por la CMF relacionadas a la Administradora (en adelante los “Clientes Relacionados”), cada vez que dos o más contratos de administración de cartera o los reglamentos internos de dos o más Fondos de inversión administrados por la Administradora (en adelante y para efectos del presente título 7, los “Fondos”) o fondos de inversión o fondos mutuos administrados por personas relacionadas a la Administradora (en adelante los “Fondos Relacionados”) consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o

participar en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden. Asimismo, se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Clientes, Clientes Relacionados, Fondos y/o Fondos Relacionados cuando la sociedad que administre sus recursos y/o sus personas relacionadas inviertan en un mismo instrumento o participen en un mismo negocio del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretendan.

Asimismo, la Administradora abordará el tratamiento de los potenciales conflictos de interés descritos en forma precedente que surjan entre la Administradora, o sus Personas Relacionadas y Fondos Administrados de acuerdo con las políticas y procedimientos que para tal efecto se describen en el Manual de Resolución de Conflictos de Interés y Código de Ética y Conducta de los Negocios de la Administradora.

Artículo 40°.- Del manual. El Manual será aprobado y sólo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, cuando se refiera a materias fundamentales relacionadas con los conflictos de interés.

El Manual establecerá, entre otras materias, los procedimientos que se deberá seguir cada vez que las operaciones de un fondo coincidan con las operaciones a efectuar por otros Fondos Relacionados y/o Clientes, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de activos se efectúen en términos equivalentes para todas las partes involucradas, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás.

El texto del Manual deberá mantenerse en la página web de la Administradora (www.moneda.cl).

Artículo 41°.- Del contralor. Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos, Fondos Relacionados, Clientes y/o Clientes Relacionados, el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual y la supervisión de control de potenciales conflictos de interés, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el “Contralor”) de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establezca el Manual.

En caso de que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos, Fondos Relacionados, Clientes y/o Clientes Relacionados, que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para atenuar o evitar el correspondiente conflicto, como asimismo deberá comunicar de dicha situación al Gerente General de la Administradora para su posterior ratificación. El Gerente General de la Administradora deberá, a su vez, comunicar los hechos y las medidas adoptadas al Directorio de la Administradora para ser tratadas en la próxima sesión de Directorio que se celebre. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Gerente General con el objeto de establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto de interés en el futuro, cuidando siempre de no afectar los intereses de este Fondo.

En consecuencia, la Administradora será responsable en forma exclusiva de la solución de los conflictos de interés entre Fondos Relacionados, dando cumplimiento de esta forma a

los deberes y obligaciones a los que están sujetos la Administradora y sus directores de acuerdo con la Ley. En consideración a lo anterior, la Administradora deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, a fin de cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del Fondo. Asimismo, la Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del Fondo.

Artículo 42º.- Resolución de controversias. Cualquier duda o dificultad que surja entre los aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá a través de los siguientes mecanismos:

1. Tratándose de controversias entre un aportante y la Administradora o sus administradores sobre asuntos que conciernen el interés individual de un aportante, el aportante afectado tendrá la facultad, más no la obligación, de someter la controversia a la decisión de los tribunales ordinarios de la jurisdicción en que tenga su domicilio legal.

2. Tratándose de controversias entre los aportantes en su calidad de tales o controversias entre un aportante y la Administradora o sus administradores por asuntos que conciernen el interés de más de un aportante o el interés individual de un aportante que no desee hacer uso de la facultad establecida en el numeral (1) precedente, la controversia será resuelta mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, el cual tendrá la calidad de árbitro mixto, esto es, arbitrador en el procedimiento, pero de derecho en cuanto al fallo.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

I. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Único Transitorio.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19º del Reglamento Interno del Fondo, las cuotas de la serie única vigente suscritas hasta el 3 de febrero de 2022 serán canjeadas por la Administradora por cuotas de la serie A. Por su parte, las cuotas de la serie única vigente suscritas a partir del 4 de febrero de 2022, si hubiesen, serán canjeadas por la Administradora por cuotas de la serie B.